



## NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

## NOTIFICACION POR AVISO.

8 de mayo del 2024.

Investigado: **SUMINISTROS Y DOTACIONES MÉDICAS HOSPITALARIAS SAS.**

Proceso: **PSA DM 137 – 2023.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **086** del 16/04/2024 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA DM 137 – 2023** seguido en contra de la firma **SUMINISTROS Y DOTACIONES MÉDICAS HOSPITALARIAS SAS** de la ciudad de **PASTO**.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 8 de mayo del 2024 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 15 de mayo del 2024 Hora 18:00

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.



ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO.

CÓDIGO: F-PIVCSPP11-07

VERSIÓN: 02

FECHA: 16/09/2021

(086)

San Juan de Pasto, 16 de abril del 2024.

Por medio de la cual se profiere una decisión de primera instancia.

PAS DM 137 – 2023.

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 4725 del 2005 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

- 1. Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada al establecimiento DEPOSITO DE SUMINISTRO Y DOTACIONES MEDICAS HOSPITALARIAS SAS con NIT 900.932.749-1 el pasado 19/05/2021, se hizo el hallazgo de unos Dispositivos Médicos que no cumplían con las disposiciones sanitarias establecidas en el Decreto 4725 del 2005 que hizo necesario la imposición de una medida sanitaria de seguridad tal como consta en el acta No. 0174 del 27/05/2021, los dispositivos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad fueron:



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

ACTA DE RECEPCION TECNICA IDSN 1009 del 13/04/2021.

Table with 10 columns: No, NOMBRE PRODUCTO CONCENTRACION, FORMA FARMACEUTICA, PRESENTACION COMERCIAL, LABORATORIO FABRICANTE, FECHA DE VENCIMIENTO, REGISTRO INVIMA, NUMERO DE LOTE, CANTIDAD, OBSERVACIONES CONDICIONES ALMACENAMIENTO. It lists 4 items: OMT NEURO PATTIES, TORNILLO ESPONJOSO, TUTOR DE DEDO, and CLAVOS DE STEMAN.

- 2. Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. 0302 del 7/07/2023, este despacho decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra del DEPOSITO DE SUMINISTRO Y DOTACIONES MEDICAS HOSPITALARIAS SAS con NIT 900.932.749-1 del municipio de Pasto.





**ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO.**

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 02

FECHA: 16/09/2021

Página 3 de 6

Que una vez proferido el auto de apertura y el pliego de cargos en el contenido, se procedió por parte de esta despacho con la ritualidad establecida para la notificación de esta clase de actuaciones por lo cual se remitió la citación correspondiente a la dirección registrada en el expediente y ante la devolución de la comunicación con la anotación de que se desconocía al citado, se procedió a dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011, es decir realizar la notificación por AVISO que fue publicado en la página web del IDSN 18/07/2023, todo ello con el fin de continuar con el trámite normal de la presente instrucción.

Que los hechos objeto de investigación se generan por la visita de IVC realizada a la sede del **DEPOSITO DE SUMINISTRO Y DOTACIONES MEDICAS HOSPITALARIAS SAS con NIT 900.932.749-1** del municipio de Pasto el pasado 19/05/2021 donde se encontró una serie de dispositivos médicos que no daban cumplimiento a lo señalado en el Decreto 4725 del 2005 artículo 2º parágrafo de dispositivo medico fraudulento que nos dicen: *Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de aplicación del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Dispositivo médico fraudulento. Aquel que se comercializa sin cumplir con los requisitos exigidos en las disposiciones técnicas y legales que lo regulan, o aquel que es fabricado, ensamblado total o parcialmente en Colombia sin el respectivo registro sanitario o permiso de comercialización.*

Que las normas relacionadas anteriormente constituyen la proposición jurídica en que se debe ventilar los hechos objeto de indagación por parte de este despacho; para ello se debe verificar los hallazgos sobre los hechos objeto de investigación, en primer término está referido al hallazgo de los dispositivos médicos sin registro sanitario tal como se relacionó en el acta de imposición de medida sanitaria de seguridad No. 174 del 19/05/2021, que los elementos objeto de cautela no tenían el registro sanitario que autorizara su comercialización en el territorio nacional, sobre esta exigencia de orden sanitario se debe decir que este un requisito técnico que impone la autoridad sanitaria del orden nacional, encaminada a garantizar el cumplimiento de las exigencias técnicas, sanitarias y logística de los dispositivos que se comercializan dentro de todo el territorio nacional que permitan tener plena seguridad de sus condiciones física que los hacen actos para el uso en humanos, como también poder conocer el fabricante de esos instrumentos y verificar su trazabilidad sobre su elaboración y fabricación; y que una vez verificada que en efecto no se ha dado cumplimiento a este mandato sanitario es predicable la infracción sanitaria atribuida al establecimiento investigado.

Con base en lo expuesto se debe indicar que se haga necesario adoptar las medidas administrativas correctivas tendientes a evitar que esas anomalías se sigan presentando en el futuro.

DE LA CALIFICACION DE LA FALTA.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915





**ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO.**

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 02

FECHA: 16/09/2021

Página 5 de 6

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la infracción a las normas sanitarias contenidas en el decreto 4725 del 2005 Artículo 2°. *Que señala Artículo 2: Definiciones. Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de aplicación del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Dispositivo médico fraudulento. Aquel que se comercializa sin cumplir con los requisitos exigidos en las disposiciones técnicas y legales que lo regulan, o aquel que es fabricado, ensamblado total o parcialmente en Colombia sin el respectivo registro sanitario o permiso de comercialización;* por parte del **DEPOSITO DE SUMINISTRO Y DOTACIONES MEDICAS HOSPITALARIAS SAS con NIT 900.932.749-** y consecuentemente con ello imponer una sanción administrativa consistente en el pago de una multa equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Vigente para el año 2019 equivalentes a la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS, VEINTI SEIS PESOS M/C (\$908.526)**; por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución, Sanción que deberán ser cancelados en la tesorería del IDSN dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo; en la cuenta de ahorros del IDSN FUNCIONAMIENTO No. 039944483 referencia 004 del Banco de Occidente de la ciudad de Pasto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir al representante legal del **DEPOSITO DE SUMINISTRO Y DOTACIONES MEDICAS HOSPITALARIAS SAS con NIT 900.932.749-1** de la ciudad de **PASTO** para que tome y adopte las medidas preventivas tendientes a evitar que en el futuro se vuelvan a presentar estos hechos y se dé estricto cumplimiento a las disposiciones legales en materia sanitaria contenidas en el Decreto 4725 del 2005.



SC-CER98915

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al representante legal del **DEPOSITO DE SUMINISTRO Y DOTACIONES MEDICAS HOSPITALARIAS SAS con NIT 900.932.749-1** la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibídem.

*Departamental*



CO-SC-CER98915

**ARTICULO CUARTO:** informar al representante legal **DEPOSITO DE SUMINISTRO Y DOTACIONES MEDICAS HOSPITALARIAS SAS con NIT 900.932.749-** la presente resolución e informar que contra la misma resolución procede los recursos de Reposición ante esta misma Subdirección y el recurso de Apelación ante la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño, recursos que deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución presta **MERITO EJECUTIVO** y podrá hacerse efectiva por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO SEXTO:** Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los dispositivos médicos objeto de imposición de medida sanitaria contenidas en las actas números **0174** del **19/05/2021** y ordenar a la oficina de Medicamentos del IDSN su correspondiente custodia, hasta tanto la Fiscalía General de la Nación disponga de las mismas.



@idsnستاcontigo